

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CABORCA, SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SR. JOSÉ FRANCISCO MEDINA AISPURO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO **PACIOLI LÓPEZ Y ASOCIADOS, S.C.**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. GERMAN LÓPEZ VIRGEN, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO **"EL OOMAPAS"** Y **"EL PRESTADOR"** RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### **Declara "EL OOMAPAS" por conducto de su Representante:**

I.1.- Que "El OOMAPAS" es un organismo público descentralizado del Municipio de Caborca, debidamente creado mediante Acuerdo de Cabildo No. 167 de fecha 12 de septiembre de 1994 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 10 de octubre del mismo año.

I.2.- Que el Sr. José Francisco Medina Aispuro, cuenta con las facultades legales para obligarse en los términos de este contrato en nombre de "El OOMAPAS", mismas que le fueron conferidas mediante escritura pública número 29,497 libro 427 de fecha 18 de septiembre de 2018 mediante la cual se protocolizó el Acta de Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de "El OOMAPAS" de fecha 18 de septiembre de 2018, en la cual se le designó como Director General del mismo y en cuyo contenido se les atribuyen todas y cada una de las facultades que le confiere el artículo 81 de la Ley de Agua del Estado de Sonora y demás relativos y aplicables, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

I.3.- Que su domicilio fiscal se ubica en Avenida 7 número 39 entre calles José Clemente Vanegas y calle 7 esquina, colonia Centro, C.P. 83600 Caborca Sonora.

I.4.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es OOM-920102-JI5.

#### **Declara el "EL PRESTADOR" a través de su Representante:**

II.1 Que es una persona moral constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en Escritura Pública número 16,822, volumen 262, de

fecha 15 de marzo de 2013, otorgada por la Notaría Pública número 91, ante la fe de su Titular el Licenciado Juan Carbajal Hernández, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, con Folio 12041, Sección Personas Morales, Libro 1, Volumen 688, de fecha 02 de abril de 2013.

II.2.- Que el C. German López Virgen, representa legalmente a la empresa, tiene facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con poder amplio y suficiente implícito en Escritura Pública mencionada en la declaración anterior (II.1), y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

II.3.- Que su domicilio fiscal se ubica en calle De los Alamos No. 93, Colonia Fuentes del Mezquital, C.P. 83240, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales que pudieren derivar del presente contrato.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es PLA1303154F1 manifestando que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.

II.5.- Que, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste en la prestación y contratación de servicios profesionales de dirección general, de administración y operación de empresas, incluyendo los aspectos técnicos, consultorios y asesoría administrativa, contable, financiera, legal, entre otras actividades señaladas en su acta constitutiva. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente instrumento legal.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dispone de la organización, experiencia, elementos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como con la capacidad suficiente para satisfacer de manera eficiente y adecuada las necesidades de "EL OOMAPAS".

II.7.- De igual forma manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento,

y demás disposiciones jurídicas aplicables, a las que está dispuesto a someterse en caso de controversias que pudieren derivar de la celebración del presente contrato y que no pudiesen ser solucionadas por Las Partes.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN ESTAR DE ACUERDO EN SOMETERSE A LAS SIGUIENTES:**

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** - "EL OOMAPAS" encomienda a "EL PRESTADOR", y éste se obliga a prestar los siguientes servicios:

**I.1.- Asesoría y apoyo operativo para la recuperación del estímulo fiscal previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal,** consistente en el ISR retenido sobre sueldos y salarios y conceptos asimilados. El periodo de recuperación es por los meses comprendidos desde enero 2015 a diciembre 2019.

En este punto se incluye:

- a). - Revisión y asesoría en cuanto al correcto timbrado de nóminas y/o listas de raya y su conciliación contable fiscal respectiva.
- b). - Revisión y asesoría en la presentación de declaraciones de impuestos federales ante el SAT del ISR retenido sobre sueldos y salarios y conceptos asimilados en caso de resultar necesario.
- c). - Gestión administrativa ante las instancias estatales y federales.

**I.2.- Gestión y apoyo administrativo para la integración y presentación de solicitudes de devolución de I.V.A.,** consistente en apoyo administrativo en el análisis, integración y presentación ante la autoridad fiscal (SAT) de solicitudes de devolución del I.V.A. en términos del artículo 22 del Código Fiscal Federal. Lo anterior incluye:

- a). - Análisis del cumplimiento de requisitos fiscales para efectos de acreditamiento en el IVA, respecto de las principales operaciones que sustentan los importes a solicitar en devolución.
- b). - Apoyo administrativo en la elaboración de cédulas de trabajo que solicite la autoridad fiscal, así como en la integración y solventación de los requerimientos que en su caso se emitan, y la asesoría legal y asistencia presencial a las reuniones que en su caso se requieran ante la autoridad fiscal.

c). - Apoyo administrativo en la recopilación y revisión de la documentación y de los archivos electrónicos que se deben anexar a las solicitudes de devolución.

d). - Gestión administrativa ante la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal competente, respecto de las solicitudes señaladas en el punto anterior, hasta obtener la devolución de las cantidades solicitadas.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** - "EL OOMAPAS" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" los siguientes honorarios:

II.1.- Con relación al servicio de **Asesoría y apoyo operativo para la recuperación del estímulo fiscal previsto en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal**, se propone un honorario equivalente al 12% (doce por ciento) sobre el monto neto recuperado. Los honorarios respectivos se devengarán cuando el recurso se reciba en la Tesorería del Municipio de Caborca.

II.2.- Con relación al servicio de **Gestión y apoyo administrativo para la integración y presentación de solicitudes de devolución de I.V.A.**, los honorarios serán del 20% (veinte por ciento) sobre el monto recuperado. Los honorarios respectivos se devengarán cuando el recurso se reciba en la Tesorería de ese Organismo.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** - Las partes señalan que la forma de pago se realizará en una sola exhibición, previa presentación por parte de "EL PRESTADOR" de la factura e informe de actividades correspondiente, a entera satisfacción de "EL OOMAPAS". Dicho pago se realizará dentro de los 20 días naturales contados a partir de que el proveedor haya enviado la factura correspondiente.

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "EL PRESTADOR" para solicitar un pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de las facturas por parte de "EL OOMAPAS" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

**CUARTA. PLAZO Y LUGAR.** - "EL PRESTADOR" se compromete a prestar el servicio objeto del presente instrumento jurídico que se menciona en la Cláusula Primera, de manera continua, a partir de la fecha de firma del presente contrato, en las oficinas administrativas de "EL OOMAPAS" o bien donde resulte necesario conforme a la naturaleza de los servicios.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".** - Para el cumplimiento del presente Contrato "EL PRESTADOR" se obliga con "EL OOMAPAS" a llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Cumplir con las normas establecidas por "EL OOMAPAS" en relación con los servicios que se obliga a prestar.
- b) Proporcionar el material en caso de que se requiera para la prestación del servicio.
- c) Una vez concluidos los servicios, entregar a "EL OOMAPAS" los documentos que avalen el trabajo realizado, señalado en la cláusula PRIMERA.

**SEXTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia del 06 de enero al 31 de diciembre de 2020.

**SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL.** - El personal contratado por el "EL PRESTADOR" no será considerado en ningún caso como trabajador de "EL OOMAPAS" para los efectos de las leyes vigentes aplicables.

**OCTAVA. - SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.** - Si "EL PRESTADOR" realiza servicios que no se encuentren especificados en el presente Contrato, o que no hayan sido expresamente ordenados por "EL OOMAPAS", independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por el o los servicios realizados en este contexto, quedarán en beneficio de "EL OOMAPAS".

"EL OOMAPAS" sólo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL OOMAPAS" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente Contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL OOMAPAS" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico.

En estos casos "EL OOMAPAS" reembolsará a "EL PRESTADOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - "EL OOMAPAS" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando "EL PRESTADOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL OOMAPAS" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

**DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** - "EL OOMAPAS" podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando "EL PRESTADOR" incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato.
2. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el este instrumento jurídico y sus anexos.
3. Cuando se compruebe que "EL PRESTADOR" haya prestado el servicio con descripciones y características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
4. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL OOMAPAS".
5. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL PRESTADOR".

**DÉCIMA SEGUNDA.** - De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "EL OOMAPAS" podrá celebrar por escrito convenio modificatorio al presente contrato dentro de la vigencia de este.

**DECIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.** - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas de este, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y las disposiciones administrativas aplicables en la materia.

**DECIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.** - Para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el presente contrato, y en caso de conflicto derivado del mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Hermosillo,

Sonora, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por duplicado, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 25 de febrero de 2020.

**"EL OOMAPAS" Organismo Operador  
Municipal de Agua Potable,  
Alcantarillado y Saneamiento de  
Caborca, Sonora**

**"EL PRESTADOR" PACIOLI LÓPEZ Y  
ASOCIADOS, S.C.**

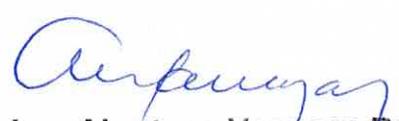


**Sr. José Francisco Medina Aispuro  
Representante Legal**



**M.I. y C.P. German López Virgen  
Representante Legal**

**Testigos:**



**Ing. Abertano Vanegas Burke  
Coordinador de Contraloría Interna**



**Lic. Gilberto García Chaira  
Encargado de Compras y  
Presupuestos.**

